



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad... Suscritores foráneos... 1 cont. de real el mes. particular... 1 peso.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 5.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
En número suelto... UN REAL.

En provincias... Suscritores foráneos... 1 cont. de real particular... 2 rs. franco de port.

1.ª SECCION.

REAL ORDEN.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 295.—Excmo. Sr.—En vista de la carta de V. E. núm. 256, fecha 13 de Febrero último, la Reina se ha servido disponer manifieste á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que habiéndose organizado la carrera administrativa de las provincias de Ultramar, según el Real Decreto de 19 de Julio último, en completa armonía con lo que establece para la Península el de 18 de Julio de 1852; y siendo por lo tanto en unas y otras provincias de la Monarquía, los mismos los grados de la gerarquía administrativa, los empleados de estas Islas deberán ajustarse á las reglas que observan en la Península los de sus mismas clases y categorías. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1863. *Permanyer*—Sr. Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas.
Manila 18 de Noviembre de 1863.—Cúmplase, comuníquese en la Gaceta con copia de los artículos 1.º y 8.º del Real decreto de 18 de Julio de 1852 que cita, relativos al punto consultado y que resuelve la Real orden precedente. *ECHAGÜE*.

Artículos del Real Decreto que cita.

Artículo 1.º Los empleados de la Administración activa del Estado, salvas las escepciones que se espresarán despues, se dividirán en las categorías siguientes:

- 1.º Jefes Superiores.
- 2.º Jefes de Administración.
- 3.º Jefes de negociado.
- 4.º Oficiales.
- 5.º Aspirantes á oficial.

Art. 8.º Los empleados de la primera categoría usarán el uniforme de los Ministros del estinguido Consejo de Hacienda, los de la segunda el correspondiente á oficiales de las Secretarías del despacho, los de la cuarta el de oficiales de archivo y los de la quinta categoría y subalternos no usarán de uniforme alguno escepto aquellos que por su servicio especial les esté señalado.—Es copia, *Baura*

2.ª SECCION.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Excmo. Sr.—En otra comunicacion de esta fecha trascribiendo á esa Corporacion municipal, para los efectos consiguientes, mi decreto relativo á expropiaciones y nuevo trazado en el barrio de San Nicolás del arrabal de Binondo. Como al solar llamado de Herrerías, de bienes de Propios, comprendido en el referido trazado, no son aplicables los trimites y garantías que para las propiedades particulares establecen los artículos 1.º al 6.º inclusivos del citado decreto, y por otra parte, su enagenacion inmediata puede proporcionar una parte de los recursos necesarios para las previas indemnizaciones en la expropiacion de aquellos, conviene que esa Corporacion se sirva acordar y proponer desde luego á la Superintendencia de arbitrios lo que estime, con relacion á la venta á censo, ó con otras condiciones, de los solares de que se trata; y á este fin, incluyo el expediente instruido y resuelto por decreto de 14

de Marzo último.—Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 17 de Noviembre de 1863.—*RAFAEL ECHAGÜE*.—Excmo. Ayuntamiento de esta M. N. y S. L. Ciudad.—Es copia, *Baura*.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las solicitudes que entre las presentadas al Excmo. Ayuntamiento han sido calificadas con derecho á entrar en sorteo para la adjudicacion de los 22 lotes de á 25 pesos cada uno que debían distribuirse por dicho Excmo. Corporacion el 19 del actual, Día de S. M. la Reina.

Núm. 1. Lucia Pineda, natural de Balacan, criada del Capitan de infantería, D. Ramon Aguilar, tullida á consecuencia de heridas al desplomarse una casa de Santo Cristo.

Núm. 2. Gregorio Mendoza de Quiapo, de seis años de edad, siendo huérfano de padre; perdió á su madre que lo mantenía por consecuencia del terremoto.

Núm. 3. Filomena Josefa y Catalina de Mendoza indias, huérfanas de padre y madre, perdieron todo su ajuar en el hundimiento de su posesion de manasterio.

Núm. 4. Doña Vicenta Biron, española, huérfana de Manila, perdió al Sr. Canónigo D. Pedro Pelaez que la sostenía con una pensión de 16 pesos mensuales.

Núm. 5. Doña Getralis y Doña Maria Ponce de Leon, huérfanas de D. Justo Contador que fué de la Renta de vino; disfruta cada una cinco pesos mensuales de monte-pío y perdieron al Sr. Canónigo D. Ignacio Ponce de Leon que las mantenía.

Núm. 6. Agapito Guevar, indio de Quiapo, de cincuenta años de edad, está ciego hace tres años; tiene cuatro hijos menores y perdió en el terremoto á su hija Brigida, que ayudaba á mantenerle con su trabajo.

Núm. 7. Bonifacio Aquino, natural de Bityombong en Pangasinan criado de D. Fernando Muñoz, recibió una grave herida en la cabeza con hundimiento de parte del craneo y ha quedado inútil para el trabajo.

Núm. 8. Doña Getruidis Sotomayor, española, vecina del arrabal de San José, era mantenida por su sobrina Leoncia Sotomayor que pereció víctima del terremoto.

Núm. 9. Maria Auncio Pafion, vecina de Manila, era mantenida por el Sr. Praxelando D. Clemente Lizola y ha quedado inútil para el trabajo á consecuencia de heridas que recibió en el hundimiento de la Catedral.

Núm. 10. Reymundo Fernandez, mestiza española, vecina de Manila, viuda de Joaquin Arriola, músico violoncelo que quedó sepultado entre las ruinas de la Catedral.

Núm. 11. Ursula Lazo, india, natural y vecina de Binondo, viuda con hijos de Narciso S. Pedro cuadrillero de naturales de Binondo, víctima del terremoto.

Núm. 12. Ana Aguilar india, vecina de Binondo, viuda con hijos de José Aquino cocinero que pereció en el terremoto en la casa de D. Francisco Hernandez, empleado en Estacadas.

Núm. 13. Marcos Layog indio de S. Fernando de Dilao, quedó manco del brazo con dos costillas hundidas en el desplome de la casa de D. Antonio P. Casal.

Núm. 14. Carlota Inocencia, vecina del arrabal de Sta. Cruz, viuda con cuatro hijos de Fruto Honorato que pereció víctima del temblor, habiendo perecido á la vez su hijo Quintina.

Núm. 15. Fausta de la Cruz, india, viuda con cuatro hijos y vecina de Tondo, quedó coja del pié derecho á consecuencia del hundimiento del sacrado de la Divisoria donde se hallaba.

Núm. 16. Justo Inocencio, indio, soltero, del arrabal de Tondo, escribiente, mantenía á su padre anciano y ha quedado impedido por estar cojo del pié derecho.

Núm. 17. Maria Fabian, india, natural y residente en Quiapo, perdió á su madre y dos hermanas sepultadas entre las ruinas de una casa en Quiapo.

Núm. 18. Luisa de los Angeles, mestiza Sangley, vecina de Sta. Cruz, era huérfana de madre y perdió á

su padre que pereció por el hundimiento de la casa en que vivía.

Núm. 19. Francisco Binaras, india, soltera y vecina de Binondo, perdió á su abuelo que la mantenía, á un hermano víctimas del terremoto y recientemente ha perdido á su madre estando su padre enfermo hace un año.

Núm. 20. Doña Maria Dolores de la Cruz, mestiza española, vecina de Binondo, siendo anciana y ciega la sorprendió el terremoto en su casa y ha sufrido la fractura del brazo derecho.

Núm. 21. Cesarea de la Cruz, niña de tierna edad, perdió á su madre Eulujiges de la Cruz y la tiene recogida Rafaela Serrano que es pobre.

Núm. 22. Maria Ison, viuda, vecina de Quiapo, Perdió á su único hijo Petrona Rossura que falleció víctima del terremoto y la mantenía con su trabajo.

Núm. 23. Eugenio y Maria Villanueva, indios, vecinos de Tondo, eran huérfanos de padre y perdieron á su madre, víctima del terremoto en el mercado de la Divisoria.

Núm. 24. Hilario Santiago indio, soltero, vecino de Tondo, quedó cojo del pié derecho en el hundimiento del mercado de la Divisoria.

Núm. 25. Maria Bonifacio, Tereza y GERALDA Estanisho, menores, vecinos de Binondo, perdieron á su padre patron de una fabrica de carbunero que falleció en el Hospital Militar de resultas de heridas que recibió en el hundimiento del cuartel de la Riverita que á su madre, quedó sepultada en las ruinas de su casa.

Núm. 26. Maria Manuel, india, soltera y vecina de Tondo, quedó coja de un pié en el hundimiento del mercado de la Divisoria.

Núm. 27. Doña Dolores Otal, vecina de Manila, estuvo gravemente herida en la cabeza por el terremoto y perdió todos los útiles de su oficio de Bordadora.

Núm. 28. Doña Andrea Mayor, viuda del teniente de Infantería D. José Piernagorda y de 86 años de edad, perdió al Sr. Canónigo D. Pedro Pelaez, á cuyas espensas vivía.

Núm. 29. Hilaria Daso, india menor, de edad, vecina de Binondo, perdió á su madre, víctima del terremoto.

Núm. 30. Doña Luisa Caramuzana, española, vecina de Binondo, huérfana de D. Mariano, Interventor de los Almacenes de Colecciones que falleció por consecuencia de heridas en el terremoto.

De las anteriores solicitudes han obtenido premio en el sorteo verificado por el Excmo. Ayuntamiento, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas en el sitio de Arroceros, las siguientes.

Núm. 3. Filomena Josefa y Catalina de Mendoza vecinas de Binondo.

Núm. 5. Doña Getruidis y doña Maria Ponce de Leon, vecinas de Sta. Cruz.

Núm. 6. Agapito Guevara, vecino de Quiapo

Núm. 7. D. Bonifacio Aquino, vecino de Manila.

Núm. 8. Doña Getruidis Sotomayor, vecino de San José

Núm. 10. Reymundo Fernandez, vecino de Manila.

Núm. 11. Ursula Lazo, vecina de Binondo.

Núm. 12. Ana Aguilar, vecina de Binondo.

Núm. 14. Carlota Inocencia, de Santa Cruz.

Núm. 15. Fausta de la Cruz, vecina de Tondo.

Núm. 16. Justo Inocencio, vecino de Tondo.

Núm. 18. Luisa de los Angeles, vecina de Sta. Cruz.

Núm. 19. Francisca Binarao, vecina de Binondo.

Núm. 20. Doña Maria Dolores de la Cruz, vecina de Binondo.

Núm. 22. Maria Ison, vecina de Quiapo.

Núm. 23. Eugenio y Maria Villanueva, vecinos de Tondo.

Núm. 24. Hilario Santiago, vecino de Tondo.

Núm. 25. Maria Bonifacio, Teresa y GERALDA Estanisho, vecinas de Binondo.

Núm. 26. Marta Manuel, vecina de Tondo.

Núm. 27. Doña Dolores Otal, vecina de Manila.

Núm. 29. Hilaria Daso, vecina de Binondo.

Núm. 30. Doña Luisa Carmanzana, de Binondo. Las personas anteriormente citadas que han obtenido premio podrán presentarse a recogerlo desde el día de la fecha en la Mayordomía de Propios y Arbitrios del Excmo. Ayuntamiento, sita en las Casas Consistoriales en las horas de oficina.

Las que pertenecan a la clase tributaria, deberán presentarse con su Cabeza de Barangay y el Gobernadorcillo del arrabal donde residan. Las que no se encuentren en este caso, deberán presentarse acompañadas de dos vecinos de esta Capital, de conocido arraigo que identifiquen su persona.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Manila 20 de Noviembre de 1863.—Estatuio de Vices.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 21 de Noviembre de 1863.

El Excmo. Sr. Capitan General, se ha servido disponer que pasado mañana, 23 del actual, se celebre consejo de guerra ordinario por el Regimiento de Isabel II, núm. 8, para ver y fallar el proceso instruido contra los cabos segundos del espresado Regimiento, Fabian Hibernoz y Domingo Silva, acusados de uso de armas prohibidas. El referido consejo será constituido y presidido con arreglo a ordenanza, dándose por la plaza los órdenes necesarios al efecto. —Lo que de orden de S. E. se hace saber a la generalidad de este día para conocimiento del Ejército, y que los oficiales de la guarnición, francos de servicios, concurren al consejo. —El Coronel Gefe de E. M. I. Juan Barriel.

En cumplimiento de la Superior orden que antecede del Excmo. Sr. Capitan General, ha dispuesto el Excmo. Sr. General, Gobernador Militar de la Plaza, que a las siete y media de la mañana del espresado día, se constituya dicho consejo en el cuarto de bandera del mismo regimiento, bajo la presidencia del Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Francisco Alonso, concurriendo de vocales tres capitanes del enunciado regimiento, dos del núm. 1, uno del núm. 10 y como suplente otro del núm. 10.—La mesa del Espíritu Santo, se dirá media hora antes en la capilla del cuartel con el Padre capellán del de los acusados, sustituyéndole para si necesario fuere, el del núm. 10.—De orden de S. E.—El Coronel sargento mayor, Juan de Lara.

Orden de la plaza del 21 al 22 de Noviembre de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Comandante, graduado Capitan D. José Solís.—Para S. Gabriel.—El Comandante, D. Pedro Fuentes.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición. Rondas, núm. 10.—Visita de Hospital y Previsión, núm. 9.—Oficiales de patrullas, núm. 1.—Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 1. De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA. DEL 20 AL 21 DE NOVIEMBRE.

BUQUES ENTRADOS

De Vigan y Santiago en Ilocos Sur, goleta núm. 218, "Reina de los Dolores," en cinco y medio días de navegación, desde el último punto: su cargamento 2 caballos, 110 cavares de arroz corriente, 9 taboques de molave, 100 tablas para dindang, 8551 baraquilla, 7117 baratejos y 220 picos de siacaos; consignada a D. Francisco de Paula Cebrano; su patron D. Manuel Resurreccion; y de pasajeros D. Damián Casanova, ayudante del Regimiento infantería de la Reina núm. 2, con un asistente y un criado.

De Daet en Camarines Norte, bergantín-goleta número 2, "Santísima Trinidad (1) Daois y Velarde," en 23 días de navegación, por haber arribado en Tabaco provincia de Alabay por los malos tiempos; su cargamento 1233 picos de abaca; consignado a don Francisco Reyes; su patron D. José G. Costas; y de pasajero el inglés D. Guillermo Gill.

De Vigan en Ilocos Sur, pontón núm. 131, "Magdalena," en cinco días de navegación, con 150 cajones de añil, 300 cestos de pañocho, 320 fardos de mecete, 60 tinajas de manteca, 11 fardos de cola, 70 piezas de cueros de carabao, 40 cerros y 6 tinajas de vinagre; consignado a D. Marcos Alegre; su arreez Roberto Alegre, y de pasajeros 11 chinos.

De Bolinao en Zambales, paño núm. 339, "Consolidacion," en cuatro días de navegación, con 3 hornadas de carbon y 9 cerdos; consignado al chino Eusebio; su arreez Aniceto Abellan.

De Taal en Batangas, pontón núm. 57, "Sta. Marta," en dos días de navegación, con 152 trozos de molave y banaba, 6 canastos de cebollas, y 18 cerdos; consignado a D. Máximo Paterno; su arreez Manuel Encarnacion.

De ídem en ídem, ídem núm. 141, "Cordero," en tres días de navegación, con 500 bultos de arúcar, 150 cavares de palay, 15 picos de cebollas, 4000 rollos de ajos y 16 cerdos; consignado al arreez Francisco Bello.

BUQUES SALIDOS

Para su destino, corbeta de hélice de guerra francesa, "Cosmos;" su comandante el capitán de fragata, Mr. Lejune Armand, con 196 individuos de tripulación. Para Sorsogon en Alb. y bergantín-goleta núm. 85, "Nuevo Rosario;" su patron Ambrosio Vallejos, y de pasajeros cinco chinos. Manila 21 de Noviembre de 1863.—P. I. D. S. Capitan D. P.—El primer Ayudante, Luis Villasis.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuation se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Table listing names and numbers of Chinese residents applying for passports, such as Ma-Aiiong, Chia-Tuoco, Ly-Joching, etc.

Los chinos que á continuation se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table listing names and numbers of Chinese residents applying for passports, such as Dy-Tuoco, Lim-Diango, Co-Chayco, etc.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la goleta "St. Filomena" que saldrá el martes 24 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez y sus escollos. En su virtud la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los bzones del Vivac y Sta. Cruz se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las cartas certificadas.

La rectificacion de peso para las de España solo se hará hasta las TRES de la tarde por la reja de los certificados. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 18 de Noviembre de 1863.—El Administracion-general, Hazañas.

El martes 24 del corriente, saldrá para Emuy, el bergantín español "Nuevo Constante," y para la mañana del citado día pide visita de salud, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Mand. 21 de Noviembre de 1863.—Hazañas.

ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Resultando vacante el estanco núm. 93, situado en S. Antonio, del pueblo de Sampaloc, por renuncia que hace de él su propietario, las personas que deseen servir, presentarán sus solicitudes documentadas á esta Administracion, la cual propondrá á la Superioridad, á la que mejores antecedentes reúna, y ofrezca verificar las sacadas al contado.

Manila (Binondo) 21 de Noviembre de 1863.—Llanos.

Resultando vacante el estanco núm. 95, situado en Sampaloc; las personas que deseen servir, presentarán sus solicitudes documentadas á esta Administracion, la cual propondrá á la Superioridad á la que mejores antecedentes reúna, y ofrezca verificar las sacadas al contado.

Manila (Binondo) 21 de Noviembre de 1863.—Llanos.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el

mejor postor, el arriendo del arbitrio de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Surigao, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento veintiseis pesos treinta y tres céntimos anuales, ó sean trecientos setenta y ocho pesos noventa y nueve céntimos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuation. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 18 de Diciembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, extendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Noviembre de 1863.—Jatne Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior Decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del Distrito de Surigao, bajo el tipo en progresion ascendente de 140 pesos anuales, ó sean 420 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de 21 pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se hallé señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras de azeza, medio diezmo, cuartas y cuantos por este orden tendidas á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza debiera ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Señor Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ella, cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza, lleven cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en ninguna alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con la renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba nar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabili-

